



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: 110014003081-2020-00283-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CERROS DE PROVENZA - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$4.076.000.00 M/Cte**, por concepto de capital de 4 cuotas de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de noviembre de 2019 a febrero de 2020 , discriminadas así:

No	fecha	valor
1	nov 19	\$1.019.000
2	dic-19	\$1.019.000
3	ene-20	\$1.019.000
4	feb-20	\$1.019.000
x	total	\$4.076.000

2. Por la suma de **\$509.000.00 M/Cte**, por concepto de multa por inasistencia a la asamblea de noviembre de 2019.
3. Por los intereses moratorios, sobre cada una de las sumas relacionadas en los numerales anteriores, a la tasa que para cada período establezca la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada una de las cuotas de administración, se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total.
4. Por valor de las cuotas ordinarias, extraordinarias de administración y multas con sus respectivos intereses moratorios que se sigan causando en el curso del proceso con sus respectivos intereses moratorios hasta la sentencia definitiva¹, siempre que se allegue oportunamente la respectiva certificación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

En caso de conocerse la dirección electrónica del demandado, se preferirá la opción consagrada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

¹ Inciso segundo del numeral 3 del artículo 88 del CGP.

Se reconoce a la abogada **MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ**, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ERIKA MENDEZ ACERO', with a stylized flourish at the end.

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 27 del 24 de Julio de 2020 fijado en la Página Web de la rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: 110014003081-2020-00283-00

De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el
Despacho RESUELVE:

1.- **EMBARGAR Y RETENER** las sumas de dinero que a cualquier título
posea el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA**, en el **BANCO
DE LA REPUBLICA**.

OFICIAR por secretaria a la entidad bancarias referida.

LIMITAR la medida cautelar aquí dispuesta a la suma de \$6.900.000,00 M.
Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 27 del 24 de Julio
de 2020 fijado en la Página Web de la rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario